

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4068

*REAL DECRETO 183/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba la segregación de la Delegación de Toledo del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid.*

Los colegiados de la Delegación Provincial de Toledo del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid han solicitado, en Asamblea, acordar la creación del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Toledo.

Por su parte el Pleno de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid, ha adoptado el acuerdo de aprobar la segregación de la actualmente denominada Delegación Provincial de Toledo del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid.

A su vez el Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, ha aprobado iniciar el trámite legal para la segregación de la Delegación Provincial de Toledo y su constitución como Colegio independiente. La segregación está prevista en el artículo 4, apartado 2, de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y por la Ley 7/1997, de 14 de abril.

Parece oportuno ir adecuando la demarcación territorial de los Colegios a la realidad autonómica y dado que la actividad del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid se extiende a dos Comunidades Autónomas, la competencia para aprobar la segregación solicitada corresponde al Estado, mientras que la constitución de un nuevo Colegio que se cree, es competencia, en este caso, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en cuyo ámbito territorial va a desarrollar su actividad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 2002,

## DISPONGO:

Artículo único.

Se segrega del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid la Delegación del mismo en Toledo.

Disposición adicional única.

La segregación a que se refiere el artículo único de este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de la norma de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de creación del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Toledo.

Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JESÚS POSADA MORENO

4069

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2002, de la Dirección General de MUFACE, por la que se publica Acuerdo de addenda al Convenio de colaboración, para 2001, entre el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para el asesoramiento, por el Comité Asesor del SERGAS sobre utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.*

Con fecha 14 de enero de 2002 se suscribió Acuerdo de addenda al Convenio de Colaboración para 2001 entre el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para el asesoramiento, por el Comité Asesor del SERGAS sobre

utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 5 de febrero de 2002.—El Director general, Isaías López Andueza.

## ANEXO

**Addenda al Convenio de colaboración para 2001 entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el Servicio Gallego de Salud para el asesoramiento por el Comité Asesor del Servicio Gallego de Salud sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE**

Madrid, 14 de enero de 2002.

## REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Isaías López Andueza, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación legal del mencionado organismo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, K), del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

De otra, el ilustrísimo señor don José M.<sup>a</sup> Hernández Cochón, como Presidente del Servicio Gallego de Salud, en uso de las facultades conferidas (artículo 3.º del Decreto 49/1998, de 5 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Servicio Gallego de Salud).

## EXPONEN

1. Que, con fecha 8 de julio de 1997, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y el Servicio Gallego de Salud (SERGAS), suscribieron un Convenio de colaboración para el asesoramiento por el Comité Asesor de dicho organismo sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE, residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Que dicho Convenio fue prorrogado para los años 1998, 1999, 2000 y 2001.

3. Que, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda de la prórroga y addenda para 2001, el Convenio ampara la revisión de 20 protocolos, lo que comporta un gasto de 660.280 pesetas a razón de 33.014 pesetas por cada protocolo evaluado, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412L.259.

4. Que, visto el número de casos nuevos que necesitan estudio por el Comité Asesor del Servicio Gallego de Salud sobre utilización terapéutica de la hormona de crecimiento, así como las revisiones de tratamiento de los beneficiarios de MUFACE a los que ya se les ha autorizado el tratamiento por este Comité, se hace necesario incrementar el número máximo de protocolos amparados por el Convenio para el año 2001.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen competencia y capacidad necesarias y suficientes para formalizar la presente addenda al Convenio de colaboración suscrito el 8 de julio de 1997, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—Se modifica la cláusula segunda de la prórroga y addenda para 2001 del Convenio de colaboración suscrito el 8 de julio de 1997 entre MUFACE y el Servicio Gallego de Salud, para el asesoramiento sobre utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE en la Comunidad Autónoma de Galicia, en el sentido de amparar la revisión de un máximo de 50 protocolos, que se compensarán a razón de 33.014 pesetas (198,418136 euros) por cada informe emitido, lo que se corresponde con un límite de gastos durante 2001 de 1.650.700 pesetas (9.920,91 euros).

Segunda.—Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412L.259 y queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

Tercera.—La presente addenda entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente addenda, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.—El Presidente del Servicio Gallego de Salud, José M.<sup>a</sup> Hernández Cochón.

## 4070

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2002, de la Dirección General de MUFACE, por la que se publica Acuerdo por el que se prorroga para el año 2002 el Convenio de colaboración entre el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) y la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para el asesoramiento, por el Comité asesor del SERGAS sobre utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.*

Con fecha 11 de enero de 2002 se suscribió Acuerdo por el que se prorroga para el año 2002 el Convenio de colaboración entre el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) y la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para el asesoramiento, por el Comité Asesor del SERGAS sobre utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 5 de febrero de 2002.—El Director general, Isaías López Andueza.

### ANEXO

**Acuerdo de prórroga para el año 2002 al Convenio de colaboración entre la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado y el Servicio Gallego de Salud para el asesoramiento por el Comité Asesor del Servicio Gallego de Salud sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE**

En Madrid, a 11 de enero de 2002.

### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Isaías López Andueza, Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación legal del mencionado organismo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

De otra, el ilustrísimo señor don José M.<sup>a</sup> Hernández Cochón, como Presidente del Servicio Gallego de Salud, en uso de las facultades conferidas (artículo 3.º del Decreto 49/1998, de 5 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Servicio Gallego de Salud).

### EXPONEN

1. Que, con fecha 8 de julio de 1997, la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) suscribieron un Convenio de colaboración para el asesoramiento por el Comité asesor de dicho organismo sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE, residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Que dicho Convenio fue prorrogado para los años 1998, 1999, 2000 y 2001.

3. Que, con fecha 1 de diciembre de 2000, se suscribió, junto con la prórroga para el año 2001, una adenda al Convenio de referencia. Dicha adenda establece en la cláusula tercera que, en el supuesto de sucesivas prórrogas, la cantidad que MUFACE abonará al Servicio Gallego de Salud por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, teniendo en cuenta el incremento general de precios al consumo para Galicia (IPC para Galicia), referido al 30 de junio y con efectos de 1 de enero del año siguiente.

4. En aplicación del punto anterior, el Convenio se prorrogó para el año 2001, quedando fijada en 33.014 pesetas la cantidad a abonar por MUFACE por informe emitido por el Comité asesor.

El incremento del IPC para Galicia durante el período de 30 de junio de 2000 a 30 de junio de 2001 ha sido de 4,1 por 100, según lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

5. Que, próxima a finalizar la vigencia del Convenio, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2002.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen competencia y capacidad necesarias y suficientes para formalizar la prórroga al Convenio de colaboración suscrito el 8 de julio de 1997, de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—Se prorroga para el año 2002 la vigencia del Convenio de colaboración suscrito el 8 de julio de 1997 entre MUFACE y el Servicio Gallego de Salud, para el asesoramiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda.—El gasto que comporta esta prórroga asciende a 10.327,66 euros (1.718.378 pesetas) y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259. Con este importe se compensará al Servicio Gallego de Salud de los gastos que se ocasionen como consecuencia de la colaboración establecida en el presente Convenio, a razón de 206,553279 euros (34.368 pesetas) por cada protocolo evaluado por el Comité asesor, de acuerdo con el incremento del IPC para Galicia durante el período de 30 de junio de 2000 a 30 de junio de 2001, del 4,1 por 100. El presente Convenio ampara la revisión de un máximo de 50 protocolos.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Tercera.—La presente prórroga entrará en vigor el 1 de enero del año 2002.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente prórroga y adenda, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.—El Presidente del Servicio Gallego de Salud, José M.<sup>a</sup> Hernández Cochón.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### 4071

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de enero de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado y se publica el calendario de subastas para el año 2002 y el mes de enero de 2003.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero, número de orden de publicación 1849, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero del prólogo, página 3874, donde dice: «La Orden del Ministerio de Economía de 24 de enero de 2002...», debe decir: «La Orden del Ministerio de Economía ECO/126/2002, de 24 de enero,...».

En el párrafo cuarto del prólogo, en los apartados 1.b) y 1.c, en el punto 2, y en los apartados 2.f) y 2.g), páginas 3874 y 3875, donde dice: «Orden de 24 de enero de 2002», debe decir: «Orden ECO/126/2002».

### 4072

*RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo, Estrella IV, Fondo de Pensiones.*

«Por Resolución de 19 de enero de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Estrella IV, Fondo de Pensiones (F0171), siendo su entidad gestora «La Estrella, Socie-